

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-12

CONSTANCIA No. 04399

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3286 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación No.	06361 E-2023-695468
Convocante (s)	ANGIE LIZETH SÁNCHEZ FERREIRA Y OTROS CC 1.090.417.710
Apoderado (a)	DIEGO ALEXANDER JAIMES DELGADO C.C. 91.507.636 TP 149.435 DEL CSJ
Convocado (a) (s)	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, NOHORA ESPERANZA ÁVILA HERNÁNDEZ, DUVÁN ANDRÉS PINTO ÁVILA
Fecha de Solicitud	31 DE OCTUBRE 2023
Asunto	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS DERIVADOS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

La suscrita Elvira Varón Mantilla, Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.330.596 y, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias; una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES

- 1- El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el doctor **Diego Alexander Jaimes Delgado**, identificado con C.C. No. 91.507.636 con TP No. 149.435 del CSJ, a través del correo electrónico jaimedelgado@hotmail.com actuando como apoderado de la señora **Angie Lizeth Sánchez Ferreira**, identificada con C.C. No. 1.090.417.710 quien actúa en nombre propio y en representación de los menores Luis Eduardo Romero Sánchez con TI No. 1.094.052.201 y Diego Alejandro Barajas Sánchez, con TI No. 1.095.584.335 y de **Janneth Ferreira Hernández**, identificada con C.C. No. 63.352.027, promovió trámite de audiencia de Conciliación ante el Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**.
- 2- Es CONVOCADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, NOHORA ESPERANZA ÁVILA HERNÁNDEZ, DUVÁN ANDRÉS PINTO ÁVILA
- 3- Para la celebración de audiencia de conciliación por medios virtuales a través de la plataforma Microsoft Teams™ se fijó el día **cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) las ocho y treinta de la mañana (08:30 am)**. La conciliadora remitió a las direcciones suministradas, la respectiva citación, informando que la audiencia se llevará a cabo por medios virtuales.

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio relacionado con los hechos en ella consignados y en las siguientes pretensiones que tienen que ver con el accidente de tránsito ocurrido el 02 de mayo de 2022 en la carrera 27 entre calles 54 y 55 sentido norte sur, cuando la convocante Angie Lizeth Sánchez Ferreira ... *“A la espera del taxi y estando en el andén, escuchó un fuerte sonido que venía de la carrera 27, sentido norte – sur. Recuerda haber visto un vehículo Kia Picanto de placas GYX711 a gran exceso de velocidad, y realizando maniobras (ziz zag). Mi poderdante trató de correr hacia la*

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-12

CONSTANCIA No. 04399

parte interior del andén, pero lamentablemente y por el exceso de velocidad, la atropelló, pues se subió totalmente al andén...”:

“De acuerdo al recuento fáctico, jurídico, jurisprudencial, daños padecidos y precisiones expuestas. Dando cumplimiento a la L. 2220/2022 (requisito de procedibilidad), solicito la reparación integral (deuda de dinero) de los daños y perjuicios sufridos por mis defendidos, así:

- *Angie Lizeth Sánchez Ferreira (víctima directa) - Daño moral: \$23.200.000 (20 smlmv) - Daño a la vida de relación: \$23.200.000 (20 smlmv) - Lucro cesante pasado: \$5.026.670 - Lucro cesante futuro: \$52.450.471*

- *Luis Eduardo Romero Sánchez (hijo) - Daño moral: \$11.600.000 (10 smlmv)*

- *Diego Alejandro Barajas Sánchez (hijo) - Daño moral: \$11.600.000 (10 smlmv)*

- *Janneth Ferreira Hernández (madre) - Daño moral: \$11.600.000 (10 smlmv)”*

Valor de las pretensiones: La suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$138.677.141=)**

ASISTENCIA

Por la parte Convocante: Asiste el doctor **Diego Alexander Jaimes Delgado**, identificado con C.C. No. 91.507.636 con TP No. 149.435 del CSJ, a través del correo electrónico jaimedelgado@hotmail.com a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de la señora **Angie Lizeth Sánchez Ferreira**, identificada con C.C. No. 1.090.417.710 quien actúa en nombre propio y en representación de los menores Luis Eduardo Romero Sánchez con TI No. 1.094.052.201 y Diego Alejandro Barajas Sánchez, con TI No. 1.095.584.335 y de **Janneth Ferreira Hernández**, identificada con C.C. No. 63.352.027, correo electrónico jannethferreira0710@gmail.com conforme a los términos y fines del poder conferido.

Por la parte convocada: Asiste la doctora **Valentina Peña Rueda**, identificada con C.C. No. 1.107.096.423 con TP No. 338.247 del CSJ correo electrónico vpena@gha.com.co a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **La Equidad Seguros Generales OC** identificada con Nit. 860.028.415-5 correo electrónico notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop conforme al poder de sustitución otorgado por el representante legal de la firma G. Herrera & Asociados Abogados SAS identificada con Nit. 900.701.533-7 correo electrónico notificaciones@gha.com.co apoderado general de la Aseguradora, por lo que se le reconoce personería para actuar dentro de la presente diligencia conforme a los términos y fines del poder conferido. Igualmente asisten los señores **Nohora Esperanza Ávila Hernández**, identificado con C.C. No. 63.514.443 correo electrónico nohoraavila@hotmail.com y **Duván Andrés Pinto Ávila**, identificado 1.095.832.882 correo electrónico duvanpinto18@gmail.com.

TRAMITE

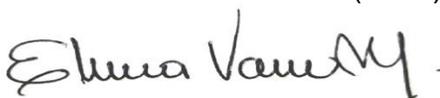
Las partes manifestaron expresamente su voluntad de desarrollar la audiencia por medios electrónicos.

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	14/09/2022
		Código	IN-F-12

CONSTANCIA No. 04399

La Conciliadora ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022.

Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por la conciliadora en la audiencia, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró FALLIDA la misma y AGOTADA la etapa conciliatoria. Dado en Bucaramanga el día cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).



ELVIRA VARÓN MANTILLA
Conciliadora